

**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Manual Administrativo; autorización; Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palabras clave

**Solicitud**

En el presente caso la persona recurrente solicitó copia digital, del periodo de 2018 a 2021:

1. El Manual Administrativo, y de procedimientos vigente para el sujeto obligado;
2. Copia del oficio de autorización, y
3. La Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dónde salió publicado dicho manual.

**Respuesta**

En respuesta, el Sujeto Obligado proporciono un vínculo electrónico: para consultar la respuesta a la solicitud señalando que, debido al peso del archivo no era posible adjuntarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Inconformidad de la Respuesta**

Indicó que no se le entrego la información solicitada.

**Estudio del Caso**

- 1.- Se considera que el Sujeto Obligado proporciono la información referente al primer y segundo requerimiento de información.
- 2.- Respecto del Tercer requerimiento se observa que la Unidad de Transparencia no turno a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**Determinación tomada por el Pleno**

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Efectos de la Resolución**

Turnar la presente solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la publicación en la Gaceta oficial del Manual Administrativo, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2562/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161721000187

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
QUINTO. Efectos y plazos.....	13
RESUELVE.....	14

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 08 de noviembre<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090161721000187, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

Se entregue copia digitalizada del Manual Administrativo, y de procedimientos vigente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, incluyendo copia del oficio de autorización y copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dónde salió publicada, del periodo de 2018 a 2021

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 22 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

**Descripción:** respuesta

...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del Oficio núm. **CJSL/UT/2062/2021**, de fecha 22 de noviembre, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por el Titular de la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con **número de folio 090161721000187** consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, **envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones** informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

**Se envía un link donde usted puede consultar su respuesta ya que por el peso del archivo no se permite que lo adjunte como archivo aparte, solo debe copiar este link en su navegador.**

<https://drive.google.com/file/d/1s7Dui834ujzf0AERWDXTZDNIKWL-XPiy/view?usp=sharing>

**En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos quien envió el oficio con la contestación a su solicitud, se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.**

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en

los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[Se transcribe la normativa]

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

[Se transcribe la normativa]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo  
...”

**1.3. Recurso de Revisión.** El 04 de diciembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Por no entregarme nada de información ni documentos relacionados con mi solicitudes de información que es pública e inclusiva de oficio de acuerdo a la Ley de transparencia, violando mi derecho a recibir información y documentos por vía de esta plataforma de transparencia, por lo cual se pide me sea entregada por esta vía de la PNT como la solicite la pueden dividir en diversos archivos de lo cual no tengo inconveniente alguno, pero si me afecta que el sujeto obligado sea negligente y omiso al no quererme entregar la información pública solicitada.

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 09 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 09 de diciembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2562/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 06 de enero de 2022, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio signado por el Responsable de la *Unidad de Transparencia* de la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

En atención al acuerdo de admisión del recuerdo de revisión RR.IP.2562/2021, y para dar cumplimiento en tiempo y forma al envío de las manifestaciones de ley correspondientes y sus anexos, se generó el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1s7Dui834ujzf0AERWDXTZDNIKWL-XPiy/view?usp=sharing>, derivado de que la información relativa a las manifestaciones de ley y sus anexos rebasa los 20 MB que la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SIGEMI nos permite.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.

...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 9 de diciembre a las partes por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 31 de enero de 2022<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2562/2021**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 09 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 31 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que el *sujeto obligado*, no entregó la información solicitada.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presentó como pruebas copia simple del Oficio signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.



**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.



## INFOCDMX/RR.IP.2562/2021

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Llevará a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos

ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* solicito copia digital, del periodo de 2018 a 2021:

1. El Manual Administrativo, y de procedimientos vigente para el sujeto obligado;
2. Copia del oficio de autorización, y
3. La Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dónde salió publicado dicho manual.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono un vínculo electrónico: para consultar la respuesta a la *solicitud* señalando que, debido al peso del archivo no era posible adjuntarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reitero su solicitud de información y manifestó que, el *sujeto obligado*, no entrego la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero su respuesta a la solicitud, señalando que en el vínculo electrónico se puede realizar la consulta del Manual Administrativo, y destaco que no fue cargado a la *Plataforma Nacional de Transparencia*, debido que dicho manual rebasa los 20 MB permitidos.

En este sentido, se observa que de la consulta realiza al vinculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado* para dar respuesta a la *solicitud*, (<https://drive.google.com/file/d/1s7Dui834ujzf0AERWDXTZDNIKWL-XPiy/view?usp=sharing>) se puede realizar la consulta del documento denominado

## INFOCDMX/RR.IP.2562/2021

“Manual Administrativo de la Consejería jurídica y de Servicios Legales” con clave de identificación: MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, mismo que corresponde a la información solicitada en el **primer requerimiento de información**, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Asimismo, respecto del segundo requerimiento de información, se observa que dicho documento en la parte final refiere a una sección de aprobación, mismo que corresponde a la información solicitada en el **segundo requerimiento de información**, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* proporcione la información referente al primer y segundo requerimiento de información.

Respecto al **tercer requerimiento de información**, relacionado con la publicación del Manual Administrativo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se observa que el *Sujeto Obligado* no turnó dicha solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, que por sus atribuciones pudieran conocer de la información solicitada.

En virtud de que, entre otras atribuciones, le corresponde llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En este sentido, se observa que la *Ley de Transparencia*, refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la publicación en la Gaceta oficial del Manual Administrativo, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la publicación en la Gaceta oficial del Manual Administrativo, y

2.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.





## **INFOCDMX/RR.IP.2562/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **2 de febrero de 2022**, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**